



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0139-2024-MINEM/DGAEE

Lima, 22 de agosto de 2024

Visto, los Registros N° 3818719 y 3818722, ambos del 19 de agosto de 2024 presentado por Red de Energía del Perú S.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “*Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031*”, iniciado mediante Registro N° 3817182 del 15 de agosto de 2024; y, el Informe N° 0304-2024-MINEM/DGAEE-DGAE del 22 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia

de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3817182 del 15 de agosto de 2024, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la DGAAE la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la *“Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031”* (en adelante, el Proyecto) presentada por el Titular. Sin embargo, mediante Registros N° 3818719 y 3818722, ambos del 19 de agosto de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAP del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0304-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 22 de agosto de 2024, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PAP del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial de la *“Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031”*, presentado por Red de Energía del Perú S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3817182 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0304-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 22 de agosto de 2024, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0304-2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento de la presentación del Plan de Abandono Parcial de la “*Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031*”, presentado por Red de Energía del Perú S.A.

Referencias : Registro N° 3817182
(3818719, 3818722)

Fecha : San Borja, 22 de agosto de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3817182 del 15 de agosto de 2024, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la solicitud de evaluación del Plan de Abandono Parcial (en adelante, PAP) de la “*Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031*” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registros N° 3818719 y 3818722, ambos del 19 de agosto de 2024, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAP del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse

igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante Registro N° 3817182 del 15 de agosto de 2024, el Titular solicitó la evaluación del PAP del Proyecto.
7. Posteriormente, a través de los Registros N° 3818719 y 3818722, ambos del 19 de agosto de 2024, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PAP del Proyecto.
8. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor César Santiago Sánchez Gamarra como representante legal, acreditando que cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
9. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del PAP del Proyecto, iniciado mediante Registro N° 3817182.

III. CONCLUSIÓN

10. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación presentado mediante Registros N° 3818719 y 3818722, ambos del 19 de agosto de 2024, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031”.

IV. RECOMENDACIONES

11. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono Parcial de la “Línea de Transmisión L-1029 en 138 kV /CS00216-24011031”, presentado por Red de Energía del Perú S.A.

² De acuerdo al certificado de vigencia de poder de la Partida Electrónica N° 11393349, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el poder a favor del señor César Santiago Sánchez Gamarra; presentado mediante Registro N° 3817182.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)”.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Red de Energía del Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

